

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

24 de agosto de 2007
7 de junio de 2007

Quinta Extensión a la
Resolución JPE-14

RESOLUCIÓN

PARA EXIMIR A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PRESENTAR A LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN CIERTOS PROYECTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE SECTORES DESARROLLADOS O DESIGNADOS PARA DESARROLLO

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico ("A.A.A.") fue creada "...con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. ..." (Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, 22 LPRA Sec. 144, Sup.)

La Junta de Planificación (Junta) al amparo de sus Leyes Orgánicas, la derogada Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, según enmendada y la vigente Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975¹, según enmendada ha emitido varias resoluciones relacionadas con exenciones autorizadas a la AAA que se resumen a continuación:

1. JPE-14 de 28 de octubre de 1966

Ésta se adopta con el propósito de acelerar la construcción de la obra pública de la A.A.A. y la más pronta y efectiva provisión de los servicios adecuados de agua y alcantarillado sanitario al Pueblo de Puerto Rico, y eximió a dicha agencia, de la presentación ante la Junta de los planos de construcción de los proyectos de acueductos rurales y la adquisición de terrenos necesarios para los mismos.

2. Primera Extensión a la JPE-14 de 30 de agosto de 1973

Considerando los beneficios obtenidos en la construcción de la obra pública de la A.A.A. y la experiencia de que dicha agencia se había ajustado a las condiciones que le fueron impuestas en la Resolución JPE-14 con fecha de 30 de agosto de 1973, la Junta añadió los "...proyectos de plantas de filtración, presas, líneas de transmisión, plantas de tratamiento de aguas negras, troncales sanitarias, descargas sanitarias, estaciones de bombas y eyectores neumáticos" a la lista de proyectos exentos de la presentación de planos de construcción.

3. Tercera Extensión de la JPE-14 de 2 de marzo de 1983

Mediante esta resolución "la Junta"... aclaró particulares a los efectos de indicar que lo que se pretendía mediante la resolución era agilizar el trámite de los proyectos ya indicados, siempre y cuando, se dieran las condiciones enumeradas en dichas Resoluciones tales como la presentación de plano de construcción, presentación de proyectos de adquisición de terrenos y de solicitar la aprobación de la segregación correspondiente, bastando con someter únicamente el plano de mensura para su presentación al Registrador

¹ El Artículo 33 de la Ley 75 de 24 junio de 1975, ante, en su inciso (d) dispone como sigue: "Todas las órdenes, reglamentos, mapas, planos, programas, planes, documentos, normas, resoluciones, reglas, adoptadas por la Junta de Planificación creada por la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, que sean compatibles con esta ley, quedaran en vigor hasta tanto sean enmendados o derogados". La resolución JPE-14 y su primera extensión son compatibles con lo dispuesto en el art. 21 de la citada Ley 75.



de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario inscribiera las lotificaciones resultantes.

4. Tercera Extensión a la JPE-14 de 29 de octubre de 1993

La Junta emitió esta resolución aclarando que los proyectos atendidos por sus resoluciones anteriormente mencionadas "... siempre han requerido ser considerados en primera instancia por la Junta de Planificación mediante consulta de ubicación; no obstante, los mismos han estado exentos de la presentación de planos de construcción y de proyectos de adquisición".

5. Cuarta Extensión a la JPE-14 de 2 de noviembre de 1999

Mediante esta Resolución, la Junta hizo extensivo sus pronunciamientos y las exenciones de presentación otorgadas a la A.A.A. a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("A.F.I.).

Ahora la A.A.A., amparándose en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75, ante, solicita a la Junta emita una Quinta Extensión a la Resolución JPE-14, para que la exima de presentar consultas para una serie de proyectos no contemplados en las exenciones autorizadas. Ello se fundamenta, entre otras cosas, en que actualmente la Autoridad tiene como meta urgente la implantación de un programa millonario de mejoras capitales ("PMC") con el propósito de atender y poder suplir adecuadamente el servicio de agua al Pueblo de Puerto Rico de cara a las necesidades y demandas actuales y proyectadas de la ciudadanía a corto y mediano plazo. Dicho PMC está contenido en el Programa de Inversiones a Cuatro Años que la A.A.A. presentó a la Junta.

Los proyectos cuya exención se solicita constituyen mejoras públicas conforme se define dicho término en la Sección 2.00, inciso 21 del Reglamento de Procedimiento Adjudicativo de la Junta de Planificación. Las mejoras públicas requieren aprobación de la Junta de Planificación conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75, ante. No obstante, el mismo autoriza a la Junta de Planificación a adoptar, según lo determine conveniente, las normas necesarias para el mejor aprovechamiento de los recursos y para determinar qué tipo de obras públicas no requieren ser sometidas a la consideración de la Junta o la ARPE para su aprobación o rechazo, disponiéndose que dichas normas especificarán los criterios para tomar acción.

La Junta de Planificación ha ponderado cuidadosamente la solicitud de la A.A.A. y las mejoras públicas cuya exención se solicita su único propósito es proveer la infraestructura necesaria para poder cumplir con la política pública de atender las necesidades del sistema de acueducto y alcantarillado del País.

En consideración de lo anteriormente expuesto y en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 21 de la Ley Núm. 75, ante, la Junta **ACUERDA EXIMIR** a la A.A.A. de presentar ante Junta consultas sobre las siguientes obras públicas:

- a. Expansiones o mejoras a facilidades de agua potable existentes dentro del predio ya considerado para la facilidad actual y cuya ampliación de servicio sea para prestar servicios a sectores desarrollados o designados por la Junta de Planificación para desarrollo;
- b. Expansiones o mejoras a facilidades de agua potable existentes que requieran adquisición de predios y cuya ampliación de servicio sea para prestar servicios a sectores ya desarrollados o designados por la Junta de Planificación para desarrollo;
- c. Sistemas de distribución de agua potable que discurren por servidumbres, incluyendo estaciones de bombas fuera de la servidumbre, pero que están directamente vinculadas al sistema de distribución que discurre por la servidumbre, que utilicen un predio menor a 1,000 metros cuadrados y cuyo propósito sea distribuir agua a los sectores contemplados originalmente;
- d. Expansión o mejoras a tomas;
- e. Mejoras a estaciones de bombas;

- f. Construcción de pozos o tanques para servir a comunidades existentes o para servir áreas destinadas para uso urbano o desarrollo;
- g. Expansión o mejoras a sistemas de alcantarillado sanitario existentes dentro del predio ya considerado para la facilidad actual y cuya ampliación de servicio sea para prestar servicios a sectores ya desarrollados o designados por la Junta de Planificación para desarrollo;
- h. Expansiones o mejoras a sistemas de alcantarillado sanitario existentes que requieran adquisición de predios y cuya ampliación de servicio sea para prestar servicios a sectores desarrollados o designados por la Junta de Planificación para desarrollo;
- i. Sistema de alcantarillado que discurren por servidumbre;
- j. Transacciones de Terrenos para proyectos que cuentan con una consulta de ubicación o donde la zonificación permita el uso propuesto; ampliaciones a una facilidad existente, siempre y cuando dicha ampliación sea para prestar servicio a sectores desarrollado o designados por la Junta de Planificación para desarrollo.

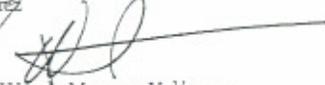
Esta resolución no releva a la A.A.A. de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de marzo de 2005, según enmendada y de los Reglamentos adoptados a su amparo.

Se dispone además, que la A.A.A. deberá presentar a la Junta un informe de las mejoras públicas realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural, amparándose en esta resolución, no más tarde del 31 de enero siguiente al final de dicho periodo. Dicho informe debe contener una descripción del proyecto, la ubicación del mismo e inversión.

La Junta de Planificación, en sus reuniones de 7 de junio y 24 de agosto de 2007 adopta la quinta extensión a la resolución JPE-14.


Ángel D. Rodríguez
Presidente


Wanda Capó Rivera
Vicepresidenta


Wanda Marrero Velásquez
Miembro Asociado


Frederick Muhlach
Miembro Asociado


Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado


Vanessa Torres Normandía
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en sus reuniones celebradas el 7 de junio y 24 de agosto de 2007 y para su notificación y uso general, expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 03 OCT 2007


Carmen Torres Meléndez
Secretaria